

## **Decreto 211/2006**

**Fíjense, a partir del 1 de julio de 2005, los valores correspondientes a la Renta Función, para el Personal Civil de la Dirección General de Fabricaciones Militares, organismo descentralizado en la órbita de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía y Producción.**

**Bs. As., 24/2/2006**

VISTO el Expediente N° 7820/05 del Registro de la Dirección General de Fabricaciones Militares, organismo descentralizado en la órbita de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 12.709 de creación de la Dirección General de Fabricaciones Militares y los Decretos Nros. 682 del 31 de mayo de 2004 y 1993 del 29 de diciembre de 2004, y

### **CONSIDERANDO:**

Que corresponde determinar la escala salarial a regir a partir del 1 de julio de 2005 para el personal comprendido en el Estatuto para el Personal Civil de la Dirección General de Fabricaciones Militares, organismo descentralizado en la órbita de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado por el Directorio de esa Dirección General en la reunión del 20 de noviembre de 1975, según resolución inserta en el Acta N° 1641, facultad otorgada por la Ley N° 12.709 de creación de la Dirección General de Fabricaciones Militares.

Que, asimismo, debe disponerse la conversión de las sumas fijas no remunerativas y no bonificables establecidas por los Decretos Nros. 682 del 31 de mayo de 2004 y 1993 del 29 de diciembre de 2004 para el Personal Civil de la Dirección General de Fabricaciones Militares, que efectivamente las percibía al 30 de junio de 2005, en un adicional remunerativo y no bonificable, correspondiendo compensar el costo que representen los aportes personales establecidos por ley, a razón de PESOS UNO CON DOSCIENTOS CINCO MILESIMOS (\$ 1,205) por cada PESOS UNO (\$ 1.-) asignado por dichos conceptos al personal civil beneficiario de los mismos.

Que el Artículo 3° del Código Civil dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario, por lo que resulta necesario el dictado de una norma que expresamente consagre la vigencia de la presente medida a partir del 1 de julio de 2005.

Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

**Artículo 1°** — Fíjense, a partir del 1 de julio de 2005, los valores correspondientes a la Renta Función, de acuerdo al Anexo I del presente decreto, para el Personal Civil de la Dirección General de Fabricaciones Militares, organismo descentralizado en la órbita de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, creada mediante la Ley N° 12.709, la que facultó a las autoridades encargadas de su dirección la elaboración del Estatuto para el Personal Civil de la Dirección General de Fabricaciones Militares, aprobado el 20 de noviembre de 1975, por el Acta N° 1641.

**Art. 2°** — Incrementéntanse todos los conceptos de pago no bonificables que percibía el personal comprendido en el presente decreto, y con anterioridad al mismo, en la misma magnitud porcentual que para cada Categoría o Grupo Funcional se aplica para establecer los nuevos importes de la Renta Función aprobada por la presente norma, con excepción de las sumas no remunerativas dispuestas por los Decretos Nros. 682 del 31 de mayo de 2004 y 1993 del 29 de diciembre de 2004.

**Art. 3°** — Conviértense, a partir del 1 de julio de 2005, las sumas no remunerativas y no bonificables dispuestas por los Decretos Nros. 682/04 y 1993/04 para el personal alcanzado en el presente decreto que a su entrada en vigencia las percibía, en un adicional remunerativo y no bonificable que, para cada caso de los respectivos beneficiarios, resultará de lo percibido por tales conceptos, con los haberes de junio del año 2005. Con el fin de compensar el costo que representen los aportes personales establecidos por ley, por cada PESOS UNO (\$ 1.-) que corresponda al personal beneficiario de dichos conceptos, se abonará PESOS UNO CON DOSCIENTOS CINCO MILESIMOS (\$ 1,205). Los importes resultantes permanecerán invariables y no serán alcanzados por el incremento que se otorga por el presente decreto.

**Art. 4°** — Déjase sin efecto, a partir del 1 de julio de 2005, la aplicación de los Decretos Nros. 682/ 04 y 1993/04, en todo el ámbito de la Dirección General de Fabricaciones Militares.

**Art. 5°** — Establécense los importes a reconocer en concepto de Adicional por Título Secundario e inferiores de acuerdo a lo que para cada nivel educativo se dispone en el Anexo II.

**Art. 6°** — Facúltase a la Dirección General de Fabricaciones Militares, a través de su servicio administrativo, a proceder al reajuste de las liquidaciones y al pago de las diferencias salariales producto de la aplicación del presente decreto.

**Art. 7°** — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

**Art. 8°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Nilda C. Garré. — Jorge E. Taiana. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Alberto J. B. Iribarne. — Julio M. De Vido. — Ginés M. González García. — Juan C. Nadalich. — Daniel F. Filmus.

PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ESCALA DE RENTA  
FUNCION (RF) AL MES DE JULIO DE 2005

CATEGORIA	Renta Básica	Bonificación Especial	Responsabilidad Jerárquica	Dedicación Funcional	Gastos Representación	Renta Función
I Operario Jornalizado	0,5302	0,5302				1,0604
II Operario Jornalizado	0,5452	0,5452				1,0904
III Operario Jornalizado	0,5636	0,5636				1,1272
IV Operario Jornalizado	0,5846	0,5846				1,1692
V Operario Jornalizado	0,6140	0,6140				1,2280
VI Operario Jornalizado	0,6494	0,6494				1,2988
VII Operario Jornalizado	0,6985	0,6985				1,3970
VIII Operario Jornalizado	0,7620	0,7620				1,5240
Obrero aprendiz de 17 años	0,4614	0,4614				0,9228
Obrero aprendiz de 16 años	0,4101	0,4101				0,8202
Obrero aprendiz de 15 años	0,3589	0,3589				0,7178
Obrero aprendiz de 14 años	0,3076	0,3076				0,6152
II Capataz Jornalizado	0,5414	0,5414				1,0828
III Capataz Jornalizado	0,5852	0,5852				1,1704
IV Capataz Jornalizado	0,6287	0,6287				1,2574
V Capataz Jornalizado	0,6716	0,6716				1,3432
VI Capataz Jornalizado	0,7199	0,7199				1,4398
I RE Capataz Jornalizado	0,6287	0,6287				1,2574
II RE Capataz Jornalizado	0,7199	0,7199				1,4398
C- 1 Mensualizado	98,74	98,74				197,48
C- 2 Mensualizado	101,47	101,47				202,94
C- 3 Mensualizado	104,33	104,33				208,66
C- 4 Mensualizado	107,25	107,25				214,50
C- 5 Mensualizado	110,30	110,30				220,60
C- 6 Mensualizado	113,67	113,67				227,34
C- 7 Mensualizado	116,90	116,90				233,80
C- 8 Mensualizado	120,65	120,65				241,30
C- 9 Mensualizado	125,22	125,22				250,44
Cadete 17 años	80,54	80,54				161,08
Cadete 16 años	71,59	71,59				143,18
Cadete 15 años	62,64	62,64				125,28
Cadete 14 años	53,70	53,70				107,40
B- 5 Mensualizado	117,22	117,22				234,44
B- 6 Mensualizado	120,84	120,84				241,68
B- 7 Mensualizado	124,97			124,97		249,94
B- 8 Mensualizado	129,03			129,03		258,06
B- 9 Mensualizado	135,26			135,26		270,52
B- 10 Mensualizado	141,92			141,92		283,84
B- 11 Mensualizado	147,89			147,89		295,78
B- 12 Mensualizado	170,24			170,24		340,48

B- 13 Mensualizado	181,86		181,86			363,72
A- 7 Mensualizado	127,32		127,32			254,64
A- 8 Mensualizado	132,33		132,33			264,66
A- 9 Mensualizado	140,34		140,34			280,68
A- 10 Mensualizado	147,64		147,64			295,28
A- 11 Mensualizado	154,81		154,81			309,62
A- 12 Mensualizado	180,02		180,02			360,04
A- 13 Mensualizado	192,47		192,47			384,94
A- 14 Mensualizado	168,20			168,20	84,10	420,50
A- 15 Mensualizado	184,91			184,91	92,46	462,28
A- 16 Mensualizado	204,11			204,11	102,06	510,28
A- 17 Mensualizado	226,67			226,67	113,33	566,67
A- 18 Mensualizado	257,30			257,30	128,65	643,25
A- 19 Mensualizado	320,04			320,04	160,02	800,10





IMPORTES MENSUALES A RECONOCER EN CONCEPTO DE ADICIONAL POR TITULO SECUNDARIO  
E INFERIORES PARA EL PERSONAL CIVIL DE LA DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES  
MILITARES "JULIO 2005"

NIVEL DE ESTUDIO	IMPORTE MENSUAL EN PESOS
A) TITULOS SECUNDARIOS EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES Y LOS SIMILARES EXPEDIDOS POR LA DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO	32,77
B) CERTIFICADO DE ESTUDIOS CORRESPONDIENTES AL CICLO BASICO DE LOS TITULOS DE NIVEL MEDIO INDICADOS EN EL PUNTO A) DEL PRESENTE ANEXO, TITULOS O CERTIFICADOS DE CAPACITACION CON PLANES DE ESTUDIOS NO INFERIORES A TRES (3) AÑOS	18,67
C) CERTIFICADO DE ESTUDIOS EXTENDIDOS POR ORGANISMOS GUBERNAMENTALES INTERESTADUALES O INTERNACIONALES Y CERTIFICADOS DE CAPACITACION TECNICA CON DURACION NO INFERIOR A TRES (3) MESES	14,1

